



Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

Edificio Administrativo Siglo XXI
Dirección: Calle 20 A No. 284-B, 3er. piso
Colonia Xcumpich, Mérida, Yucatán.
C.P. 97204. Tel: (999) 924-18-92

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

Director: Lic. José Alfonso Lozano Poveda.

Decreto 535/2022 por el que se modifica el Decreto 463/2022 por el que se otorgan en el ejercicio fiscal 2022 diversos beneficios fiscales en materia vehicular durante el proceso de reemplazamiento

Mauricio Vila Dosal, gobernador del estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 14, fracciones VIII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán; y 59, fracción I, del Código Fiscal del Estado de Yucatán, y

Considerando:

Que la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán, y su reglamento, son los ordenamientos jurídicos que regulan, entre otros aspectos, los requisitos para el tránsito de vehículos y peatones en las vías estatales.

Que el Código Fiscal del Estado de Yucatán, en términos de su artículo 3, párrafo primero y fracción III, establece que las contribuciones estatales se conforman por los impuestos, las contribuciones de mejoras y los derechos, y que estos últimos son los ingresos establecidos en la ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Estado y los que perciba este de las personas físicas o morales que reciban la prestación de servicios de derecho público, así como los ingresos que obtengan los organismos públicos descentralizados por la prestación de servicios exclusivos del Estado.

Que el referido código dispone, en su artículo 59, párrafo primero y fracción I, que el Poder Ejecutivo, mediante reglas de carácter general, podrá condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, autorizar su pago a plazo, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar o región del estado, una rama de actividad, la producción o venta de productos, o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias u otros eventos similares.

Que la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2022 determina, en su artículo 29, que el titular del Poder Ejecutivo podrá establecer programas de apoyo o incentivos, según sea el caso, para los contribuyentes o los sujetos obligados de dicha ley, los cuales deberán publicarse en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán; y que en dichos programas de apoyo o incentivos podrá establecerse, entre otras acciones, la condonación total o parcial de contribuciones, derechos, aprovechamientos y productos, así como de sus accesorios.

Que la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, en el capítulo II de su título tercero, establece los derechos por los servicios que presta la Secretaría de Seguridad Pública, dentro de los cuales se encuentran los relacionados con la tarjeta de circulación, las placas y la calcomanía correspondiente.

Que el Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán dispone, en términos de su artículo 107, que el Poder Ejecutivo realizará cada tres años el cambio de la tarjeta de circulación, de las placas de circulación y de la calcomanía correspondiente a estas, previo cumplimiento de los requisitos y del pago de los derechos que procedan.

Que el 31 de enero de 2022 se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto 463/2022 por el que se otorgan en el ejercicio fiscal 2022 diversos beneficios fiscales en materia vehicular durante el proceso de reemplacamiento, mediante el cual se condonó, en diferentes porcentajes, el costo de la tarjeta y placas de circulación; por multas; el impuesto sobre la tenencia o uso de vehículos; y derechos por refrendo de la tarjeta de circulación y la calcomanía.

Que, con el propósito de continuar el proceso de reemplacamiento y ante la respuesta favorable por parte de la ciudadanía para la realización de dicho trámite, se estima conveniente continuar con los beneficios fiscales en materia vehicular, para estimular el cumplimiento de esta obligación y, al mismo tiempo, reducir el impacto económico que esto representa para los habitantes del estado, por lo que he tenido a bien expedir el presente:

Decreto 535/2022 por el que se modifica el Decreto 463/2022 por el que se otorgan en el ejercicio fiscal 2022 diversos beneficios fiscales en materia vehicular durante el proceso de reemplacamiento

Artículo único. Se reforman: las fracciones I y II del artículo 1; las fracciones I y II del artículo 2; las fracciones I, II y III del artículo 3; las fracciones I y II del artículo 4; y el artículo transitorio segundo, todos del Decreto 463/2022 por el que se otorgan en el ejercicio fiscal 2022 diversos beneficios fiscales en materia vehicular durante el proceso de reemplacamiento, para quedar como sigue:

Artículo 1. ...

...

I. Inicien el trámite de reemplacamiento durante el período comprendido del 1 de febrero de 2022 al 31 de agosto de 2022.

II. Paguen, a más tardar el 31 de agosto de 2022, las contribuciones y los aprovechamientos vehiculares aplicables.

Artículo 2. ...

...

I. Inicien el trámite de reemplacamiento durante el período comprendido del 1 de febrero de 2022 al 31 de agosto de 2022.

II. Paguen, a más tardar el 31 de agosto de 2022, las contribuciones y los aprovechamientos vehiculares aplicables.

...

Artículo 3. ...

...

I. Inicien el trámite de reemplacamiento durante el período comprendido del 1 de febrero de 2022 al 31 de agosto de 2022.

II. Inicien, dentro del periodo comprendido del 1 de febrero de 2022 al 31 de agosto de 2022, el trámite de inscripción de un vehículo registrado en cualquier otra entidad federativa o de vehículos extranjeros en el Registro Estatal de Control

Vehicular, en términos de los artículos 86 y 115 del Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán.

III. Paguen, a más tardar el 31 de agosto de 2022, las contribuciones y los aprovechamientos vehiculares aplicables.

Artículo 4. ...

...

I. Inicien el trámite de reemplacamiento durante el período comprendido del 1 de febrero de 2022 al 31 de agosto de 2022.

II. Paguen, a más tardar el 31 de agosto de 2022, las contribuciones y los aprovechamientos vehiculares aplicables.

Segundo. Vigencia

Este decreto estará vigente hasta el 3 de septiembre de 2022.

Artículo transitorio

Único. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 26 de julio de 2022.

(RÚBRICA)

Lic. Mauricio Vila Dosal
Gobernador del Estado de Yucatán

(RÚBRICA)

Abog. María Dolores Fritz Sierra
Secretaria general de Gobierno

(RÚBRICA)

Lic. Olga Rosas Moya
Secretaria de Administración y Finanzas

(RÚBRICA)

Cmdte. Luis Felipe Saidén Ojeda
Secretario de Seguridad Pública

PODER EJECUTIVO



CONSEJERIA JURIDICA